

NI. 28143  
RAD. 2015-11849  
LEY: 906 DE 2004  
BIEN JURÍDICO: PATRIMONIO ECONÓMICO  
CONCEDE LIBERTAD PENA CUMPLIDA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el despacho a resolver de oficio la libertad por pena cumplida a favor del condenado **HAWER NAY MACKINLEY PIÑEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.580.351.

**ANTECEDENTES**

Mackinley Piñerez fue condenado en sentencia del 8 de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga a la pena de 69 meses 15 días de prisión por el delito de hurto calificado y agravado, así mismo le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Posteriormente, este despacho mediante auto del 26 de agosto de 2020 le concedió el mecanismo de la prisión domiciliaria (fl. 99 a 101)

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el **10 de octubre de 2015**, bajo la custodia de la CPMS BUCARAMANGA en prisión domiciliaria.

NI. 28143  
RAD. 2015-11849  
LEY: 906 DE 2004  
BIEN JURÍDICO: PATRIMONIO ECONÓMICO  
CONCEDE LIBERTAD PENA CUMPLIDA

### CONSIDERACIONES

El Despacho procede a revisar el tiempo de privación efectiva de la libertad, a fin de establecer si ha cumplido en su integridad el monto de la pena correspondiente a 69 meses 15 días de prisión.

Así, el penado se encuentra privado de la libertad desde el **10 de octubre de 2015**, que sumado a la redención de pena ya reconocida por 2 meses 15 días de prisión, **a la fecha ha cumplido la totalidad de la pena.**

En ese orden, se dispone expedir la correspondiente boleta de LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA ante la CPMS BUCARAMANGA, a favor de **HAWER NAY MACKINLEY PIÑEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.580.351. La Dirección del penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo dejarla a disposición de la autoridad que lo solicite.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal que indica que: *"Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta"*, así las cosas ejecutada la pena de prisión, deben tenerse por cumplida la pena accesoria que fue impuesta por el juez de conocimiento a partir de la fecha.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara a partir del día de hoy legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente, infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

NI. 28143  
RAD. 2015-11849  
LEY: 906 DE 2004  
BIEN JURÍDICO: PATRIMONIO ECONÓMICO  
CONCEDE LIBERTAD PENA CUMPLIDA

En firme la decisión, se ordenará la devolución del expediente con destino al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- DECLARAR CUMPLIDA LA TOTALIDAD DE LA PENA** de 69 meses 15 días de prisión impuesta a **HAWER NAY MACKINLEY PIÑEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.580.351, conforme sentencia emitida en su contra el 8 de febrero de 2017 por el Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, por el delito de hurto calificado.

**TERCERO.- ORDENAR LA LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA** a favor del condenado **HAWER NAY MACKINLEY PIÑEREZ**, ante la CPMS de BUCARAMANGA. La Dirección del penal quedará facultada para averiguar requerimientos que registre el interno, así mismo dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

**CUARTO.- LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD INMEDIATA** ante la CPMS BUCARAMANGA a favor de **HAWER NAY MACKINLEY PIÑEREZ**.

**QUINTO.- DECLARAR** de conformidad con el artículo 53 del C.P., a partir de la fecha legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

NI. 28143  
RAD. 2015-11849  
LEY: 906 DE 2004  
BIEN JURÍDICO: PATRIMONIO ECONÓMICO  
CONCEDE LIBERTAD PENA CUMPLIDA

**SEXTO.- COMUNICAR** esta decisión a las mismas autoridades que se informó de la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

**SÉPTIMO.- DEVOLVER** del expediente con destino al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**HUGO ELAZAR MARTÍNEZ MARÍN**

Juez

DFSR